CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN - HUILA 066-2024

Entre el Municipio de Garzón - Huila identificado con NIT No. **891180022-6**, entidad que actúa en calidad de **GESTOR CATASTRAL** debidamente habilitado por el **IGAC** mediante Resolución No. **Nº 1698** del 09 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Garzón-Huila y se dictan otras disposiciones", representada legalmente por **FRANCISCO ENRIQUE CALDERÓN FERIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.199.352** quien funge como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN - HUILA**, nombrado mediante escritura pública **Nro.2435** del 21 de diciembre de 2023, facultado para celebrar contratos y/o convenios, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Acuerdo 018 de 2015, quien delegó las funciones en el Profesional Universitario (Jefe Oficina de Catastro) de Garzón (H) **ENIVER MOYA VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.077.858.890** en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto No. 150 del 03 de octubre de 2022, actuando en nombre y representación del **GESTOR CATASTRAL**, por otra parte **WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.656.408,** en calidad de Secretario General de la Superintendencia de Notariado y Registro, nombrado mediante Resolución N° 10881 del 12 de septiembre de 2022 y debidamente posesionado mediante acta de fecha 13 de septiembre de 2022, facultado de acuerdo a las funciones establecidas en el numeral 4 del artículo primero de la **Resolución N° 10989 del 14 de septiembre de 2022**, que indica "La suscripción de convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades sin cuantía y aquellos que la entidad no comprometa su presupuesto", actuando en calidad de representante legal de la Superintendencia de Notariado y Registro, con Nit: 899.999.007-0, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. Entidad creada a través del Decreto 3346 de 1959, reformada mediante la Ley 1 de 1962 y los Decretos 1298 de 1962; 3172 de 1968; 1347, 2165 y 2563 de 1970; 2158 de 1992: 302 y 303 de 2004; 412 de 2007; 2723 de 2014 y, el Decreto 1554 de 2022 "por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro", quien, para efectos del presente convenio interadministrativo de cooperación, se denominará la **SUPERINTENDENCIA,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, constituye como fines esenciales del Estado los siguientes: "(...) *Servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*" (...), así mismo, establece que "(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia en su vida y honra, bienes creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado* (...)".

2. Que el inciso 3 del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(...) *los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.* (...)".

3. Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política refiere que "(...) *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado* (...)".

4. Que la Ley 136 de 1994, define a los municipios como entidad territorial fundamental de la división político,

administrativa del Estado colombiano, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señala la constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

5. Que, con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas, consultando el interés general.

6. Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

8. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que "*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*".

9. Que el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012 señala: "(...) *ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.* (...)"

10. Que, entre las estrategias diseñadas por el Gobierno Nacional para facilitar las relaciones de los particulares con el Estado, se ha establecido la necesidad de unificar la política anti-trámites, que pretende la automatización y estandarización de procedimientos, así como el fortalecimiento tecnológico, lo cual permite brindar una atención ágil, eficiente y de calidad, especialmente en procesos de gran impacto y que son de común utilización.

11. Que el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, prevé la obligación que les compete a las entidades públicas de la entrega de la información en aplicación del principio de colaboración.

12. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 235 de 2010, estipula: "*Los requerimientos de información que se hagan*

entrega de la información en aplicación del principio de colaboración.

12. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 235 de 2010, estipula: "*Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.*" y en su artículo 2 establece "*Para efectos del intercambio de Información, las entidades a que hace referencia el artículo anterior deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones.*"

13. Que el Decreto Nacional 2280 de 2010, señala: "*Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.*"

14. Que el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, "*Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018", establece la obligatoriedad del suministro de información, teniéndose que " Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional*".

15. Que el uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia. El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeto al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública.

16. Que de conformidad con el Decreto 2723 de 2014, modificado por el Decreto 1554 de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los notarios y registradores de instrumentos públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

17. Que en el artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, se establecen como funciones de LA SUPERINTENDENCIA, entre otras las siguientes: "(...) *19. Fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral. 20. Implementar sistemas administrativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización.* (...)".

18. Que corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de sus oficinas en todo el país, llevar el registro de la propiedad inmueble mediante la inscripción de los actos jurídicos que afecten el derecho de dominio a solicitud del ciudadano, recaudar los derechos de registro y expedir el correspondiente certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles sujetos a registro.

19. Que el parágrafo 1 del artículo 119 de la Ley 1448 de 2011, determinó que: "*El Gobierno Nacional creará en la Superintendencia de Notariado y Registro y con carácter transitorio, la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras* (...)" A través del Decreto 0238 del 1° de febrero del 2012, se crea la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y formalización de Tierras, para atender este requerimiento del Estado.

20. Que mediante la Resolución 04931 del 23 de junio de 2020, se establecieron las funciones del grupo de Interoperabilidad Registro Catastro Multipropósito adscrito a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, dentro de las cuales se encuentran: coordinar con la oficina de tecnologías de la información la estandarización de la tecnología utilizada en la implementación de la Interoperabilidad entre Registro y el Catastro y proyectar y tramitar los convenios interadministrativos necesarios que garanticen el intercambio de información interinstitucional entre el Registro y el Catastro, en pro de la coherencia entre la información jurídica y física de los bienes inmuebles.

21. Que el Documento CONPES 3859, emitido en el año 2016, aprobó la implementación de la política pública de catastro con enfoque multipropósito, y a partir de los resultados y las lecciones aprendidas en la fase piloto, el Gobierno nacional aprobó el inicio de la implementación del proceso que implica cambios estructurales relacionados con el fortalecimiento institucional y tecnológico de las principales entidades del orden nacional relacionadas con esta materia; la generación de capacidades en las entidades territoriales; y, el inicio de la fase de expansión en un conjunto de municipios, la cual será financiada con recursos provenientes de operaciones de préstamo otorgadas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en adelante Banco Mundial y por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y cualquier otra fuente de financiación que se vincule.

22. Que el 26 de marzo de 2019 el Gobierno Colombiano aprobó el Documento 3958 de 2019 *"Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito"*. En busca de establecer una estrategia para la implementación de la política pública de Catastro Multipropósito que permita contar con un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información, y que se guie por los principios de: i) potencialización de las

capacidades territoriales; ii) gradualidad en la cobertura; e, iii) impulso al uso de la información catastral. Un mecanismo que ayudará a las entidades territoriales para diseñar políticas públicas en pro de la equidad; permitirá la titulación y formalización de predios rurales y urbanos; fortalecerá las finanzas de las regiones y unificará en un solo sistema la información de las entidades que participan de actualización y legalización de tierras

23. Que el artículo 79 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 "*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, elevó la gestión catastral a la categoría de servicio público, el cual comprende "un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la Información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados", la cual estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

24. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 establece en su sexto inciso, "*La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.*"

25. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, le atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- el ejercicio de la inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

26. Que aunado a la Ley 1955 de 1019, existen disposiciones que reglamentan los artículos de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", a saber: el Decreto 1983 de 2019 que reglamenta la habilitación de gestores catastrales y los requisitos de idoneidad para los operadores catastrales, el Decreto 148 de 2020 que incluye las definiciones, obligaciones de los actores que hacen parte la política de catastro multipropósito y los procedimientos de enfoque multipropósito, así como las normativas que expida el IGAC como autoridad nacional catastral reguladora en el país y la Superintendencia de Notariado y Registro en su labor de inspección, vigilancia y control, con miras a facilitar medios de integración e interoperabilidad de la información, y las demás disposiciones compiladas en el Decreto Único del Sector Estadístico 1170 de 2015.

27. Que el artículo 28 de la Ley 14 de 1983, el artículo 2.2.2.1.45 del Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Nacional 1711 de 1984 y el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012, disponen que las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deben enviar la información correspondiente de las modificaciones de la propiedad inmueble, así como los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles a las autoridades catastrales.

28. Que, conforme a la normatividad catastral, el aspecto jurídico de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral de la entidad consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

29. Que el Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, establece: "(...) ***Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral.*** *La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio*".

30. Que en cumplimiento a la Resolución 09089 de 2020, por la cual se establece el procedimiento de incorporación y/o actualización de indicadores catastrales (chip, referencia catastral, código del sector y/o nomenclatura) en los folios de matrícula inmobiliaria y conforme al marco jurídico actual, le corresponde a Gestor Catastral enviar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios sobre los cuales el Gestor Catastral ejerce la gestión catastral de acuerdo a la correspondiente habilitación, en archivo magnético, y de acuerdo con los criterios técnicos que para el efecto establezca la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro, la información sobre la asignación de la nomenclatura o cambios en la misma y el número predial, con el fin que sean actualizados los folios de matrícula inmobiliaria de los predios correspondientes.

31. Que los Gestores Catastrales requieren la información relacionada con la propiedad inmueble registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con la finalidad de actualizar el aspecto jurídico de los predios que conforman la base de datos catastral de los municipios en los cuales tiene jurisdicción o presta el servicio.

32. Que la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo **65,** lo siguiente: "*Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas*".

33. Que mediante Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*", se estableció en su artículo 154, que: "el artículo 28 de la Ley 14 de 1983 quedará así: "*Los Registradores de Instrumentos Públicos deberán remitir en formato digital al Gestor Catastral competente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la información completa sobre modificaciones de la propiedad inmueble ocurridas durante el mes anterior.* ***PARÁGRAFO.*** *La obligación de remitir esta información culminará una vez se dispongan servicios de interoperabilidad entre registro y cada Gestor Catastral, en cuyo caso dichas modificaciones deberán reflejarse en ambos sistemas de manera inmediata.*"

34. Que la gestión catastral tiene implícito el enfoque multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un sistema catastral integral, completo, actualizado y confiable, consistente en el registro de la propiedad del inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio.

35. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, consigna en su parágrafo primero, que "*El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales*".

36. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, consigna en su parágrafo segundo, que "*Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su des habilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.*"

37. Que, para la habilitación de entidades territoriales y sus esquemas asociativos como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones definidas en los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.8 del Decreto 1983 de 2019, el cual adiciona el Decreto 1170 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística*".

38. Que la Resolución 1040 de 2023 del IGAC "*Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito*", estableció el régimen de la gestión catastral con enfoque multipropósito para la adopción del modelo de gestión y operación catastral, definiendo entre otras, las condiciones de habilitación y des habilitación de gestores catastrales, la regulación de los procesos de la gestión catastral, la responsabilidad de los entes territoriales como gestores catastrales, la determinación de las especificaciones técnicas de la base de datos, la adopción de la guía para la elaboración de planes de calidad en la formación y actualización catastral y la conformación de la Instancia Técnica Asesora para la Gestión Catastral

39. Que el GESTOR CATASTRAL adelantó los trámites necesarios para ser habilitado como gestor catastral, lo cual se materializó mediante la Resolución IGAC No. 1698 del 09 de noviembre de 2021 "*Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Garzón-Huila y se dictan otras disposiciones*".

40. Que debido a esa habilitación y acorde con el Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 148 de 2020, Obligaciones Generales de los gestores catastrales, el GESTOR CATASTRAL posee la competencia para adelantar los trámites que estime necesarios en el marco de las disposiciones legales vigentes para procurar la prestación del servicio de forma continua y eficiente, garantizando, entre otros, la calidad, veracidad e integridad de la información catastral, reflejando entre otros, la información jurídica del Registro de Instrumentos Públicos.

41. Que, aunado a lo anterior, el primer inciso del artículo 2.2.2.2.15 del referido decreto estableció la integración con el registro, señalando que: "los gestores catastrales, en coordinación con las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, deberán adelantar los esfuerzos necesarios tendientes a la integración de la información catastral y registral y en especial a unificar la información asociada a linderos y áreas de forma gradual. Igualmente, generarán los mecanismos para la integración de los sistemas de información de las entidades".

42. Que por lo anterior y en virtud del principio de colaboración, los principios orientadores de la gestión catastral del país y la obligación que le asiste tanto Gestor Catastral, como a la Superintendencia de Notariado y Registro, en vista a la integridad de la información catastral con la del registro público de la propiedad, se hace necesario el intercambio de información y el conjunto de datos que la conforman, mediante mecanismos más eficientes que permitan una mayor interrelación de la información de la base de datos catastral del municipio y la información de LA SUPERINTENDENCIA que alimenta los folios de matrícula inmobiliaria, procurando desde ahora avances en la integración de la información y disminuyendo los tiempos en los cuales se ven reflejados los cambios de la información jurídica sobre la base catastral.

43. Que el GESTOR CATASTRAL solicitó a LA SUPERINTENDENCIA, la suscripción de un convenio interadministrativo, con el fin de realizar colaboración armónica, intercambio e interoperabilidad de información catastral y registral en los municipios bajo la jurisdicción del GESTOR CATASTRAL

44. Que, bajo estas condiciones, el GESTOR CATASTRAL podrá enviar de manera masiva y digital a LA SUPERINTENDENCIA la información analizada, con el fin de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, mejorando los tiempos de inscripción en la base catastral e identificación real de los inmuebles y obteniendo los soportes como escrituras para el desarrollo de las actividades inherentes a la actividad de la gestión catastral municipal.

45. Que con esta articulación se pretende reducir el número de propietarios mal identificados (NREX) o datos jurídicos incorrectos, lo que genera permanentemente demoras en las transacciones inmobiliarias municipales.

46. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014 modificado por el Decreto 1554 de 2022, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

47. Que en ese sentido, el GESTOR CATASTRAL y LA SUPERINTENDENCIA pretenden suscribir convenio interadministrativo para aunar esfuerzos técnicos y operativos a fin de integrar y mantener actualizada la información respecto de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral municipal en su aspecto físico, jurídico y económico, y realizar por la Superintendencia las actualizaciones sobre los folios de matrícula inmobiliaria de los predios de los municipios jurisdicción del GESTOR CATASTRAL relacionados con el conjunto de datos denominado "variables catastrales".

48. Que, de conformidad a lo mencionado, se busca prestar colaboración armónica para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, ya que el Convenio Interadministrativo de Cooperación resulta ser la opción más favorable para el desarrollo de las funciones administrativas que están al servicio de los intereses generales, con fundamento en los principios señalados inicialmente.

49. Que, mediante Acto Administrativo, se justificó la modalidad de contratación directa, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

50. Que como consecuencia de las competencias y funciones de las entidades intervinientes en el convenio y con el fin de lograr principalmente establecer las formalidades y mecanismos para el intercambio de la información en forma coordinada entre el GESTOR CATASTRAL - y LA SUPERINTENDENCIA, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se acuerda celebrar el presente convenio interadministrativo de cooperación institucional que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos entre el Gestor Catastral del Municipio de Garzón - Huila, y la Superintendencia de Notariado y Registro – LA SUPERINTENDENCIA-, con la finalidad de que el GESTOR CATASTRAL pueda utilizar la información suministrada por LA SUPERINTENDENCIA para mantener actualizada la información de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral en su aspecto físico, jurídico y económico, y que LA SUPERINTENDENCIA pueda realizar las actualizaciones sobre los folios de matrícula inmobiliaria relacionados con el conjunto de datos denominado "variables catastrales" de los predios de los municipios sobre los cuales el GESTOR CATASTRAL ejerce la gestión catastral de acuerdo a la correspondiente habilitación por parte del IGAC.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: La descripción de las actividades de intercambio de información por parte del GESTOR CATASTRAL y LA SUPERINTENDENCIA, se encuentran en el Anexo N°1 - Protocolo de Intercambio de Información-, que forma parte integral del presente convenio interadministrativo de cooperación.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN - HUILA

TERCERA. – ALCANCE DEL OBJETO Y PROPÓSITO: Este convenio busca establecer los lineamientos para la entrega e intercambio de información por parte del GESTOR CATASTRAL - y La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- con la finalidad de realizar en sus bases de datos las actualizaciones a las que haya lugar, de manera eficaz, ágil y efectiva, quien no podrá subcontratar con un particular la ejecución del presente convenio interadministrativo de cooperación.

El convenio les permite a las entidades aunar esfuerzos en la realización de actividades que mejoren la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio a sus usuarios.

CUARTA. - OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: Las partes asumen las responsabilidades derivadas del desarrollo normal de sus actividades realizadas en el marco de este convenio, debiendo para el efecto:

A. RESPONSABILIDADES

1. Coordinar las acciones necesarias para lograr el éxito en el cumplimiento del objeto del presente convenio, y realizar el seguimiento y desarrollo de este, así como de los compromisos que se llegaren a adquirir.

2. Proporcionar el talento humano, los recursos técnicos y logísticos, de acuerdo con el objeto del presente convenio.

3. Dar cumplimiento a lo establecido en el manejo y gestión de información, así como con lo suscrito para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula de confidencialidad.

4. Conocer, acceder, consultar, compartir y disponer los recursos de información, así como las lecciones aprendidas y mejores prácticas en materia de gestión de dicha información, todo ello, en un contexto de beneficio común y de acuerdo con los compromisos y limitaciones que se establezcan por las partes.

5. Implementar mecanismos que permitan la transferencia de conocimiento y tecnología en los temas que involucran la eficiente gestión de la información, así como las acciones requeridas que permitan la fluidez y oportunidad en el manejo de dicha información.

6. Procurar por el aseguramiento y mantenimiento de la calidad, oportunidad, exactitud y disposición de sus datos e información.

B- ACTAS Y ANEXOS: Para el cumplimiento de los deberes, las partes podrán elaborar en el marco del presente convenio, actas con la aprobación y firma de los supervisores de cada parte, las cuales contendrán los aspectos relacionados con la entrega de la información; así mismo, podrán realizarse los cambios relacionados con cambios en la jurisdicción del gestor, de las condiciones técnicas y operativas en el protocolo de intercambio de información dispuesto para la disposición y entrega de la información de cambios de nomenclatura, valores de transacciones inmobiliarias, códigos de naturaleza jurídica en materia de englobes y desenglobes y entrega de los diferentes títulos de dominio que soportan las transacciones registrales, entre otros, sin que esto implique una modificación del objeto y el alcance del presente convenio.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL **GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN - HUILA:** En desarrollo del convenio interadministrativo y conociendo sus alcances y competencias, el **GESTOR CATASTRAL** se compromete a:

1. Entregar a LA SUPERINTENDENCIA la información necesaria para la actualización de las variables catastrales en los folios de matrícula inmobiliaria, conforme con la periodicidad definida en la cláusula novena del presente convenio y a las especificaciones indicadas en el Anexo N°1– Protocolo de Intercambio de información-, el cual hace parte integral del mismo.

2. Recibir y gestionar las novedades reportadas por LA SUPERINTENDENCIA en relación con el contenido de la información entregada por esta.

3. Recepcionar la información entregada por LA SUPERINTENDENCIA, para mantener actualizada la información de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral en sus aspectos físico, jurídico y económico, de acuerdo con la periodicidad definida en la cláusula novena del presente convenio y conforme con las especificaciones indicadas en el Anexo N° 1. Protocolo de Intercambio de información.

4. Informar oportunamente a LA SUPERINTENDENCIA sobre las irregularidades que se presenten durante la ejecución del convenio.

5. Poner a disposición de LA SUPERINTENDENCIA o facilitar la infraestructura tecnológica para garantizar el acceso a la información catastral del GESTOR CATASTRAL, acorde con la evolución en la materia y con el fin de consultar la información requerida en el marco de los procesos misionales de la SNR.

6. Verificar que se designe el recurso humano y tecnológico requerido para la ejecución del convenio.

7. Realizar de manera inmediata, el reporte de novedades de retiro del personal autorizado para que se deshabilite la clave y código de usuario asignados por la Superintendencia de Notariado y Registro, so pena del inicio de las acciones disciplinarias o legales que puedan corresponder por la falta de dicho reporte.

8. Realizar la actualización en sus bases de datos, con el soporte documental almacenado en el aplicativo de Gestión Documental de la Superintendencia de Notariado y Registro y/o REL donde se encuentre implementado, de acuerdo con los círculos registrales donde tenga presencia el gestor catastral. En las ORIP donde no se cuente con sistema de gestión documental, el gestor catastral continuará actualizando la información con el soporte documental remitido de manera física por la ORIP correspondiente.

9. El GESTOR CATASTRAL de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política, en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y las demás normas y jurisprudencia concordante, efectuará el pleno y efectivo ejercicio del derecho de HABEAS DATA.

10. Acatar las políticas, estándares, lineamientos, directrices y protocolos de seguridad, confidencialidad y de conectividad establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro para el acceso a la plataforma tecnológica de la misma.

11. Disponer y proveer los equipos y canales de comunicación necesarios, la infraestructura y plataforma requeridas para realizar la consulta, mediante el acceso vía web, de la información disponible en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario-VUR y demás servicios que la SNR.

12. Asistir a las jornadas de capacitación organizadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTA. - OBLIGACIONES **DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:** En desarrollo del convenio interadministrativo y conociendo sus alcances y competencias, LA SUPERINTENDENCIA se compromete a:

1. Permitir el acceso a la información en modo consulta, vía web, de conformidad a los sistemas de información registral disponibles, de acuerdo con los niveles de servicio y confidencialidad establecidos en la ley y el presente convenio.

2. Entregar el conjunto de datos necesarios al GESTOR CATASTRAL mediante los medios tecnológicos definidos, con la finalidad de mantener actualizada la información de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral en su aspecto físico, jurídico y económico.

3. Actualizar o incorporar la información de las variables catastrales en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que conforman la base de datos catastral de los municipios donde el GESTOR CATASTRAL presta el servicio, con base en la información suministrada por el GESTOR CATASTRAL.

4. Informar al GESTOR CATASTRAL los cambios que no se hayan podido realizar en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que conforman la base de datos catastral de los municipios bajo la jurisdicción del GESTOR CATASTRAL, al igual que la inconsistencia presentada.

5. Entregar al GESTOR CATASTRAL los documentos soporte digitalizados de la conformación del reglamento de la reforma al reglamento de propiedad horizontal y los englobes y desenglobes que se encuentren inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios en los que el GESTOR CATASTRAL presta el servicio catastral.

6. Suministrar al GESTOR CATASTRAL la información de los valores de las transacciones que se registran en cada una de las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria de cada predio.

7. Informar oportunamente a el GESTOR CATASTRAL sobre las irregularidades que se presenten durante la ejecución del convenio.

8. Designar el recurso humano y tecnológico requerido para la ejecución del convenio, acorde con los roles necesarios para las actividades generales del proceso de actualización de la información del Anexo No. 1.

9. Permitir a el GESTOR CATASTRAL la consulta vía web de la información disponible en el sistema de información registral, de acuerdo con la tecnología e infraestructura con que cuenta LA SUPERINTENDENCIA, a través de los sistemas de información disponibles para tal fin; como son la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario – VUR y acceso a las imágenes cargadas al Sistema de Gestión Documental con que cuente la ORIP y/o Radicación Electrónica - REL donde se encuentre implementado, de conformidad con los niveles de servicio y confidencialidad que se concerté en desarrollo de este Convenio. De tal forma que dicha información en el aplicativo VUR puede ser consultada por número de folio de matrícula, número de documento de identidad, referencia catastral, cédula catastral y datos del propietario natural o jurídico. Los accesos estarán supeditados a la disponibilidad de los recursos con que cuente LA SUPERINTENDENCIA.

10. Habilitar el reporte de turnos radicados finalizados por oficina de registro de los trámites adelantados a través de REL donde se encuentre implementado, para la respectiva descarga y actualización de información en las bases de datos.

11. LA SUPERINTENDENCIA de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política, en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y las demás normas y jurisprudencia concordante, efectuará el pleno y efectivo ejercicio del derecho de HABEAS DATA.

12. Adelantar las capacitaciones que sean necesarias para el adecuado y buen funcionamiento del aplicativo Ventanilla Única de Registro -VUR. Y Radicación Electrónica – REL

SÉPTIMA. - MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Para el cabal desarrollo del presente convenio las partes se comprometen, respecto del manejo de la información relacionada, a:

1. En caso de solicitud de información por alguna de las partes sobre los aspectos relacionados en el presente convenio, la parte requerida se obliga a suministrar en el menor plazo posible, según lo que su organización administrativa y sus recursos tecnológicos permitan. Queda exceptuada aquella información que de acuerdo con la normatividad vigente goce de reserva para ambas partes.

2. Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, que se establece como todo lo concerniente con los componentes de datos (información objeto de derecho de autor, patentes, procesos, técnicas, métodos de operación, datos, informaciones, procedimientos, ideas, equipos, térmicos, modelos, know how, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, información financiera, administrativa y operacional) en cualquier formato, así como de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, relacionada con cualquiera de los Sistemas de Información de la Entidad, incluidas sus mejoras, modificaciones o actualizaciones.

3. Las partes se obligan a mantener reserva de esta información y no se le permite revelarla, divulgarla, entregarla y/o transmitirla en forma oral, escrita, fotográfica, copia electrostática, óptica, magnética, visual o cualquier otro medio por desarrollarse o inventarse.

4. El permiso para la consulta a la Base de Datos es ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para la verificación de la información suministrada por LA SUPERINTENDENCIA y el GESTOR CATASTRAL, la información reportada por fuentes externas, debiendo respetar en todo caso el derecho a la intimidad, sin que puedan ceder o transferir la información obtenida a terceras personas, públicas o privadas, o utilizar estos datos con fines diferentes a los legalmente establecidos.

5. LA SUPERINTENDENCIA y el GESTOR CATASTRAL a través de la persona designada, deberán adoptar todas las medidas necesarias para acreditar el buen uso de la información, la asignación y control de usuarios, y el manejo de claves de acceso, además de todas aquellas actividades que procuren el correcto manejo y uso de la información obtenida, de conformidad con su competencia y en cumplimiento de las medidas de seguridad y tratamiento de la información, acordes con la normatividad vigente en Colombia en materia de datos de carácter personal.

6. En caso que LA SUPERINTENDENCIA, el GESTOR CATASTRAL o cualquiera de sus funcionarios, contratistas, asesores o colaboradores, a quienes se le haya autorizado la consulta de la base de datos registral de LA SUPERINTENDENCIA y/o predial del GESTOR CATASTRAL efectuare cualquier tratamiento a los datos personales, que por acción u omisión vulnere los derechos fundamentales de los titulares de los datos de carácter personal, generará la responsabilidad penal, administrativa y disciplinaria para la persona que realice la vulneración, manteniéndose indemne LA SUPERINTENDENCIA Y GESTOR CATASTRAL de cualquier responsabilidad.

7. Respecto a la información entregada por LA SUPERINTENDENCIA al GESTOR CATASTRAL, es responsabilidad de este realizar el debido seguimiento y control al uso de esta información para fines exclusivos de la gestión catastral, lo cual será objeto de revisión en las mesas de trabajo en el marco del convenio.

PARÁGRAFO 1: El presente convenio se considera de carácter no exclusivo por lo que las partes continúan teniendo la facultad de celebrar contratos o convenios con terceros para el uso y disposición de la información que ellas generan.

PARAGRAFO 2: Por parte de la SUPERINTENDENCIA, se debe tener en cuenta la Resolución No 06416 del 13 de julio de 2021 "por la cual se adopta la Política General y Especificas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro", o la normatividad que se expida y regule la materia.

PARÁGRAFO 3: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas por parte del Receptor y/o su personal, constituye causal de terminación del presente Convenio y podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra del Receptor y/o su personal, pudiendo reclamar los perjuicios materiales e inmateriales que se causen a la Superintendencia de Notariado y Registro.

OCTAVA. - ALCANCE TECNOLÓGICO

A. **MANEJO DE CONTRASEÑAS PLATAFORMA VUR Y RADICACIÓN ELECTRÓNICA – REL.** La estrategia apunta a la simplificación de los trámites asociados a la cadena de registro inmobiliario, bajo los criterios de racionalización y automatización, involucrando competencias institucionales de entidades de los órdenes, nacional, departamental, municipal y distrital.

1. Para acceder a los servicios como usuario registrado es necesario contar con una (1) contraseña para identificarse en el sistema, la cual será asignada previo diligenciamiento del formato de creación de usuarios. Dicha contraseña es de carácter personal e intransferible, por ende, el usuario de esta se hace responsable por el buen uso del acceso creado para su cuenta. En las oficinas de registro que cuenten con el aplicativo de Radicación Electrónica podrán acceder a los servicios creando hasta 4 usuarios por oficina de registro implementada y que reporte información a el GESTOR CATASTRAL.

2. Los usuarios aceptan que la información a la que tienen acceso en el sistema deberá ser usada única y exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo de sus funciones o de su actividad, de conformidad con las leyes y demás normas expedidas para el efecto.

3. Los usuarios se comprometen a no divulgar la información suministrada sin previo consentimiento escrito, ni podrán comunicar, comercializar, ni suministrar, ni utilizar indebidamente la información que haya conocido a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.

4. Todas las consultas, transacciones o solicitudes realizadas a través del portal web que la Superintendencia de Notariado y Registro disponga para el fin del presente convenio serán responsabilidad directa del usuario registrado que las realizó y de la persona quien accede con dichas credenciales.

5. Cada usuario, frente al uso de contraseñas, estará sujeto a las siguientes reglas:

 5.1 No permitirá que otra persona use su contraseña o cuenta.

 5.2 Informar mediante oficio o a los correos electrónicos mesadeayudavur@supernotariado.gov.co (usuarios VUR) y a soporte.rel@supernotariado.gov.co (usuarios REL) según corresponda, sobre la desactivación de la cuenta y la contraseña, en el evento de no requerir hacer más uso del sistema o cuando por alguna razón deba apartarse de las funciones u obligaciones que permiten hacer uso del mismo, esta obligación debe cumplirse por parte del usuario persona natural y debe ser informada por el representante legal de la

entidad pública o privada que hace uso de la misma o por quien este haya delegado como supervisor del acuerdo.

5.3 Cualquier cambio en los datos básicos en el usuario deben ser comunicados de manera inmediata.

6. LA SUPERINTENDENCIA, de acuerdo con las políticas de uso, tiene la facultad de bloquear el acceso o eliminar cualquier contenido que considere de uso ilegal, con fines de lucro o diferentes a las actividades propias de la gestión catastral.

7. El uso indebido o violación de las condiciones de manejo establecidas de las contraseñas asignadas y/o del aplicativo informático, darán lugar a la imposición de sanciones legalmente establecidas; así como la cancelación inmediata del usuario asignado.

NOVENA. - PERIODICIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. La información que suministre el GESTOR CATASTRAL y LA SUPERINTENDENCIA deberá ser entregada con una periodicidad mensual o hasta tanto se dispongan de servicios de interoperabilidad, lo que ocurra primero, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 1 Protocolo de intercambio de información, que hace parte del presente convenio.

DÉCIMA. - COORDINACIÓN: Para la ejecución del convenio se conformará un comité, integrado por los supervisores delegados por las partes, vinculados directamente a la SNR y el Gestor Catastral.

Dicho comité se reunirá cuando se estime conveniente, y estará encargado de las siguientes actividades:

1. Hacer seguimiento a la debida ejecución del objeto del convenio por el equipo interinstitucional e interdisciplinario que se conforme.

2. Orientar y dar lineamientos al equipo interinstitucional e interdisciplinario en relación con las actividades que se deben ejecutar, situaciones particulares encontradas y facilitar la interlocución efectiva entre las dependencias de las entidades involucradas en la ejecución del convenio, con el fin de que se cumpla su objeto de forma oportuna y eficaz.

3. Procurar que la información que se suministre por parte de las entidades en desarrollo del convenio sea oportuna y confiable, con el fin de que se puedan estructurar los elementos constitutivos de las acciones a que haya lugar.

4. Las demás relacionadas con el objeto del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el convenio serán verificadas por el GESTOR CATASTRAL a través del Jefe de Oficina del Gestor Catastral de Garzón (H) o quien haga sus veces, y por LA

SUPERINTENDENCIA, a través del Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto para tal fin.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte de la entidad respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SUPERVISORES: Además de las generales que les corresponden a los supervisores están las siguientes:

1. Proponer y aprobar líneas de acción en el marco del presente convenio.

2. Evaluar el desarrollo del convenio para lo cual deberán reunirse cuando se considere necesario, o cuando se requiera.

3. Verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y demás aspectos que se requieran para el desarrollo de estos.

4. Adelantar los trámites administrativos que se requieran para la ejecución del convenio.

5. Las demás relacionadas con el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de cooperación.

DÉCIMA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO: El convenio no genera erogación presupuestal alguna para las partes, teniendo en cuenta que con la suscripción del mismo no se hará ejecución de recursos públicos para las entidades participantes.

PARÁGRAFO: En el caso en que se requiera incurrir en algún gasto en el desarrollo del convenio serán asumidos por cada una de las entidades con cargo a sus propios presupuestos.

DÉCIMA CUARTA. - LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: Se tendrá como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C., y la duración del convenio será de tres (3) años, el cual iniciará desde la aceptación electrónica de las partes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución se puede prorrogar por un término igual, si las partes de mutuo acuerdo lo manifiestan de manera escrita con un (1) mes de anterioridad a la fecha de vencimiento del convenio

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez termine el plazo del convenio, se realizará un informe final por parte de los supervisores de este en un plazo no mayor a dos (2) meses.

DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo de cooperación no se hará exigible la constitución de garantía alguna.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: El convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, si del presente convenio llegare a resultar algún tipo de producto, este gozará de protección legal y serán las partes las titulares de los derechos de autor, a quienes se les atribuirán los derechos patrimoniales dentro del ámbito de sus competencias.

DÉCIMA OCTAVA. - SOLIDARIDAD: En el convenio no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume a través de este.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Adicional a lo consignado en la cláusula séptima sobre manejo de la información, las partes se comprometen a guardar la debida reserva y a hacer un uso diligente y discreto de la información que reciban, produzcan, modifiquen, analicen o entreguen en desarrollo del objeto del convenio. Las partes aceptan que dicha confidencialidad deberá guardarse y regirse bajo los términos de la ley colombiana especialmente en lo que tiene que ver con las obligaciones y deberes de los servidores públicos. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

VIGÉSIMA. - ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Con la suscripción del presente convenio las partes darán por entendido lo siguiente:

1. El convenio no origina una nueva persona jurídica.
2. La suscripción del documento no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes.
3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en el convenio.
4. Las partes informarán y darán instrucciones a las organizaciones que se vinculen a la ejecución de este convenio, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Unilateralmente, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, para lo cual se deberá informar a la otra parte con 15 días calendario de antelación, siempre y cuando no se llegaré a resolver de mutuo acuerdo.
3. Por vencimiento del término pactado.
4. Por revocatoria de la habilitación como Gestor Catastral

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por suspensión temporal de la habilitación como Gestor Catastral en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral

PARÁGRAFO: Dicha suspensión se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la misma y la fecha en la que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ningún incumplimiento u omisión de los términos, disposiciones o condiciones estipuladas en este convenio, dará lugar a la reclamación alguna por las partes, ni será considerado como una violación del convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna las obligaciones que se derivan del convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. - AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El convenio interadministrativo no genera vínculo laboral alguno entre las partes o sus dependientes o sus funcionarios o subcontratistas; sus derechos se limitan de acuerdo con la naturaleza del convenio, a cumplir cabalmente los compromisos derivados del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El GESTOR CATASTRAL y LA SUPERINTENDENCIA se obligan a mantenerse indemnes por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos con ocasión de la ejecución del presente convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL: El convenio está sometido en todas sus partes a la ley colombiana, y se rige por lo establecido en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

VIGÉSIMA NOVENA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

ENIVER MOYA VILLEGAS
Cargo: Profesional Universitario (Jefe oficina de catastro).
Dirección: K 8 # 7 – 74 Esquina.
Teléfono:6088333943

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN - HUILA

Correo electrónico: gestorcatastral@garzon-huila.gov.co

MARIA JOSÉ GUZMAN MUÑOZ
Superintendente Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras
Dirección: carrera 17 No 38-16 Teusaquillo
Telefono:3282121
Correo electrónico: despacho@supernotariado.gov.co / maría.munoz@supernotariado.gov.co

TRIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes que suscriben el convenio, declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del convenio, la solicitud de GESTOR CATASTRAL los estudios y documentos previos por parte de la Superintendencia, el Anexo No 1 y el Acto Administrativo de justificación de Contratación Directa correspondiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: El convenio se entiende perfeccionado con la aprobación del presente documento, y la correspondiente aceptación electrónica de las partes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co

TRIGÉSIMA TERCERA. - PUBLICACIÓN: El convenio se publicará en la plataforma SECOP II conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO: Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá, como su domicilio principal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Por la Superintendencia:
Elaboró: Magda Isabel Rodríguez Gómez / Contratista – Grupo Interoperabilidad Registro Catastro Multipropósito - SNR
Elaboró: Andrea Caterine Mora Silva / Coordinadora Interoperabilidad Registro Catastro Multipropósito - SNR
Revisó: María José Guzmán Muñoz/Superintendente Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras – SNR
Vo Bo: José Ricardo Acevedo Solarte– Jefe Oficina de Tecnología de la Información -OTI-
Vo.Bo: Olman José Olivella Mejía - Director Técnica de Registro – SNR
Vo.Bo: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Director de Contratación – SNR
Vo.Bo: Harrison Amézquita Gama – Abogado Dirección de Contratación – SNR

Por el Gestor Catastral:
Elaboro: Eniver Moya Villegas / Profesional Universitario (Jefe oficina de catastro)
Revisó: María Alejandra Rodriguez Tovar / Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo: Francisco Enrique Calderón Feriz / Alcalde municipio de Garzón - Huila